

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N°1-12, CELEBRADA EL 4 DE ENERO DE 2012

1. Con relación al Incidente de Nulidad presentado por la Empresa **PROGRE, S.A.**, se **ACORDÓ** remitir a la Dirección de Servicios Administrativos, las Resoluciones N°01-12-SGP y 02-12-SGP, para su publicación en Panamá Compras, como se detallan a continuación:

RESOLUCIÓN N° 01-12-SGP

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá celebró una Licitación por Mejor Valor N°2010-1-90-0-08-LV-004533, la cual fue adjudicada a la Empresa PROGRE, S.A., mediante Resolución N° DSA-28-2011 de 24 de enero de 2011 y formalizada mediante Orden de Compra N° 0091-11 de 10 de febrero de 2011, cuyo objeto era la realización del Proyecto denominado "Mano de Obra y Suministro de Materiales para la Construcción del Edificio de Aulas para la Facultad de Farmacia", por un monto de ciento ochenta y tres mil ciento ochenta y cinco balboas (B/. 183,185.00);

Que mediante nota N° DIA-279-5-2011 de 30 de mayo de 2011 fue dictada la Orden de proceder al contratista, a partir del 1 de junio de 2011, y se le adelantó un pago por la suma de cuarenta y cinco mil setecientos noventa y seis balboas con veinticinco centésimos (B/. 45,796.25);

Que en varias notas se llamó la atención al contratista sobre su falta de avance y en virtud de ello se notificó a la Compañía Aseguradora Seguros Constitución, mediante Nota N° 1706-2011 la falta de inicio del contratista, por sus posibles repercusiones legales en caso de resolución administrativa;

Que en cumplimiento con el numeral 3 del artículo 116 de la Ley 22 de 2006, el Consejo Administrativo en su Reunión Extraordinaria N° 22-11 aprobó conceder un término de cinco (5) días a esta empresa, a fin de que conteste y/o presentara las pruebas que considerara pertinentes para sustentar la falta de inicio de la obra, a pesar del pago anticipado que se le entregó, mediante la Nota N° 2988-11-SGP, de 13 de diciembre de 2011;

Que una vez culminado el término de notificación en el portal electrónico de Panamá Compra, indicado en el **artículo 129** del texto único de la Ley 22 de 2006, el Consejo Administrativo en su Reunión N° 23-11 acordó **RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE** la Orden de Compra N° 0091-11 celebrada entre la Universidad de Panamá y la Empresa PROGRE, S.A., mediante Resolución N° 28-11 de 21 de diciembre de 2011;

Que el 28 de diciembre de 2011, el contratista presentó Recurso de Reconsideración a la Resolución N° 28-11-SGP de 21 de diciembre de 2011 aduciendo que no se cumplió con el término de notificación indicado en el **artículo 113** la Ley 22 de 2006 y que además estaba anuente de devolver la suma de dinero que se había adelantado, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el contratista PROGRE, S.A., ya que la Ley 22 de 2006, indica en su artículo 131 que el único recurso interponible posterior a una resolución administrativa es el Recurso de Apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Esta Resolución agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 113 numeral 3, 129 y 130 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN N° 02-12-SGP

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá
En Uso De Sus Facultades Legales Y Estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá celebró una Licitación por Mejor Valor N°2010-1-90-0-08-LV-004533, la cual fue adjudicada a la Empresa **PROGRE, S.A.**, mediante Resolución N° DSA-28-2011 de 24 de enero de 2011 y formalizada mediante Orden de Compra N° 0091-11 de 10 de febrero de 2011, cuyo objeto era la realización del Proyecto denominado "**Mano de Obra y Suministro de Materiales para la Construcción del Edificio de Aulas para la Facultad de Farmacia**", por un monto de ciento ochenta y tres mil ciento ochenta y cinco balboas (B/. 183,185.00);

Que mediante nota N° DIA-279-5-2011 de 30 de mayo de 2011, fue dictada la Orden de Proceder al contratista, a partir del 1 de junio de 2011, y se le adelantó un pago por la suma de cuarenta y cinco mil setecientos noventa y seis balboas con veinticinco centésimos (B/. 45,796.25);

Que en varias notas se llamó la atención al contratista sobre su falta de avance y en virtud de ello se notificó a la Compañía Aseguradora Seguros Constitución mediante Nota N° 1706-2011 la falta de inicio del contratista, por sus posibles repercusiones legales en caso de Resolución administrativa;

Que en cumplimiento con el numeral 3 del artículo 116 de la Ley 22 de 2006 el Consejo Administrativo en su Reunión Extraordinaria N° 22-11 aprobó conceder un término de cinco (5) días a esta empresa, a fin de que conteste y/o presentara las pruebas que considerara pertinentes para sustentar la falta de

inicio de la obra, a pesar del pago anticipado que se le entregó, mediante la Nota N° 2988-11-SGP, de 13 de diciembre de 2011;

Que una vez culminado el término de notificación en el portal electrónico de Panamá Compra, indicado en el **artículo 129** de la Ley 22 de 2006, el Consejo Administrativo en su Reunión N°23-11 acordó **RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE** la Orden de Compra N°0091-11, celebrada entre la Universidad de Panamá y la Empresa PROGRE, S.A., mediante Resolución N° 28-11 de 21 de diciembre de 2011;

Que el 29 de diciembre de 2011, el contratista presentó Incidente de Nulidad de lo actuado en el proceso de Resolución Administrativa a la Orden de Compra N° 91-11, aduciendo que no se cumplió con término de notificación indicado en el **artículo 113** la Ley 22 de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** el Incidente de Nulidad presentado por el contratista PROGRE, S.A., ya que el mismo se debió presentar ante la instancia que tiene la competencia para resolver un recurso, siendo éste el de Apelación, el único que puede conocerlo es el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, tal como lo indica el numeral 5 del artículo 116 de la Ley 22 de 2006.

Ante la presente resolución no cabe recurso en contra.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 116 numeral 5 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y 107 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2. Se **APROBÓ** la solicitud de prórroga de (2) meses, a la Compañía Barriles, S.A, para la entrega del proyecto "**Suministro de Equipo para la Red Sismológica Nacional**", correspondiente al Acto Público N°2011-1-90-0-99-LP-007436.

LICENCIAS

3. Se **APROBÓ** la solicitud de Licencia sin sueldo de la funcionaria **Sandra de Velásquez**, de la Facultad de Humanidades, por razones personales urgentes, hasta por sesenta (60) días consecutivos o alternos en el período de un (1) año, del **24 de agosto de 2011 al 23 de agosto 2012**
4. Se **APROBÓ** la solicitud de Licencia con sueldo de la funcionaria **Ángela de Barragán**, del Instituto de Criminología, para realizar acción de perfeccionamiento, del **24 de enero de 2012 al 2 de marzo de 2012.**